



**Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del
23 de noviembre de 2010
Número ACT/CI/SE/24/11/10**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día 23 de noviembre de 2010, en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ubicadas en Arcos de Belén 79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, con motivo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, se reunieron los siguientes asistentes: -----

Miembros del Comité de Información.-----

Lic. Adi Loza Barrera, Directora de Análisis e Información Institucional, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información.-----

Lic. Francisco Ciscomani Frenaner, Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, servidor público designado por el C. Secretario de Educación Pública.-----

C.P. Pedro Troncoso Sánchez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

I. Aprobación del Orden del Día.-----

1. Habiendo quórum suficiente, la Secretaria Técnica sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual fue aprobado por cada uno de sus miembros: -----

II. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Información.-----

1. En desahogo del punto II. A. 1., relativa a la solicitud de acceso a la información folio número 0001100437610, turnada a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), en la cual se requirió la siguiente información: "1. ¿Cuántos recursos de apelación ha resuelto la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) en su reciente integración? 2. ¿Cuántos atletas acuden a esa instancia asesorados por abogados? 3. ¿Cuánto tiempo en promedio tardan en resolverse los recursos de apelación? 4. ¿Cuántas suspensiones del acto reclamado ha concedido la CAAD en su actual integración? 5. ¿Qué resolvió la CAAD respecto a pruebas testimoniales e información privada en el recurso de apelación CAAD-RA-11/2010? 6. ¿Cuál es la experiencia en el derecho del deporte de los integrantes del Pleno de la CAAD? 7. ¿Cuánto tiempo tardan en promedio en cumplirse las resoluciones de la CAAD? 8. ¿Cuál es la federación u organismo deportivo con más recursos de apelación promovidos en su contra en los últimos 3 años? 9. ¿En algún asunto ante la CAAD han invocado los inconformes derecho internacional? ¿En que caso? 10. ¿Cuántos abogados realizan funciones jurisdiccionales en la CAAD? 11. ¿La CAAD hace versiones públicas de sus asuntos y aplica la

✓

1

CI. Sesión Extraordinaria
23/11/2010



SECRETARIA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental? Muchas gracias." (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa hizo entrega de la información solicitada. Ahora bien, destacó que en lo concerniente a la pregunta número 5: "¿qué resolvió la CAAD respecto a pruebas testimoniales e información privada en el recurso de apelación CAAD-RA-11/1010?", dicha información se considera reservada, en términos del artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con la fracción III, del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que la difusión de lo solicitado podría impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes, lo anterior en virtud de que aún no ha causado estado el citado recurso, ya que se encuentra en trámite un juicio de amparo indirecto en contra de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 1471/2010, adoptando el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO
ACT/23/11/2010.1**

Se confirma la clasificación de la información como reservada, del punto número cinco de la solicitud, con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con la fracción III, del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Se fija como plazo de reserva dos años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación de la información.

2. En desahogo del punto II. A. 2, en relación a la solicitud de acceso a la información pública, folio número **0001100383410**, turnada a la Oficina del Secretario y a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa (DGDGIE), en la que cual se requirió: "1. Toda la información científica que fue base para permitir la entrada de bebidas y alimentos con edulcorantes no calóricos para su venta en las escuelas de educación básica a través de los Lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar publicados en el DOF el 23 de agosto de 2010; 2. Las consideraciones que llevaron a incluir la autorización para la entrada de bebidas y alimentos con edulcorantes no calóricos en las escuelas de educación básica cuando no estaban presentes en la propuesta original de los Lineamientos presentada públicamente por SEP y SS en mayo de 201; 3. Razones por las cuáles se actuó, en esa decisión, contra las recomendaciones elaboradas por la propia Secretaría de salud en documentos oficiales, desde febrero del 2008. Nos referimos al documento elaborado por el grupo de expertos que el Secretario de Salud convocó en 2007 'Consumo de bebidas para una vida saludable: recomendaciones para la población mexicana' en que llevó al propio Dr.

CI. Sesión Extraordinaria
23/11/2010



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Cordiova Villalobos a presentar en febrero de 2008 las 'Recomendaciones para el consumo de bebidas para una vida saludable', documento oficial reproducido en decenas de miles de documentos y que incluye el señalamiento específico sobre las bebidas con edulcorantes no calóricos 'no se recomiendan para preescolares y escolares'. Los lineamientos van en sentido totalmente contrario a las recoemndaciones sobre bebidas de la SSA." (sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó documento alguno con las características planteadas por el solicitante, atento a lo anterior solicitan la confirmación de la inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento. No obstante lo anterior, ambas unidades administrativas hicieron del conocimiento, que la Secretaría de Salud, a través de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0001200318310 ha entregado información relacionada con la fundamentación científica que sirvió como base para la determinación de los criterios técnicos utilizados en los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar, publicados el 23 de agosto de 2010. Por otra parte, la DGDGIE, manifestó que dentro de la respuesta que la Secretaría de Educación Pública dio al Dictamen total (no final) de la Cofemer, con relación al anteproyecto de los Lineamientos en cuestión, se exponen algunos argumentos por los que se decidió autorizar los edulcorantes no calóricos en secundaria (páginas 48 y 84), la cual puede encontrarse en el sitio [http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/20883.66.59.20.Respuesta Dictamen Total No Final.pdf](http://www.cofemermir.gob.mx/uploadtests/20883.66.59.20.Respuesta%20Dictamen%20Total%20No%20Final.pdf), adoptando el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO ACT/23/11/2010.2	Se confirma la inexistencia de documento alguno con las características planteadas por el solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento. Se instruye a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del solicitante lo manifestado por las citadas unidades administrativas.
-------------------------------------	--

3. En desahogo del punto II. A. 3, en relación a la solicitud de acceso a la información pública, folio número **0001100385310**, turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la que cual se requirió: "solicito copia de los expedientes de los casos de funcionarios de la administración pública por usurpación de funciones o por ostentar un título académico que no tiene valides ante la secretaria de educación pública." (sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que durante el periodo comprendido entre los años 2006 al 2010, en los archivos del departamento penal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no se tienen registros de expedientes integrados con motivo de usurpación funciones. Que únicamente se tienen identificados cuatro expedientes relativos a servidores públicos que se acreditaron con títulos profesionales apócrifos. Señaló que dichas averiguaciones previas se encuentran en etapa de integración ante el Agente del

CI. Sesión Extraordinaria
23/11/2010



SECRETARIA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Ministerio Público de la Federación, por tanto se trata de información reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tanto, de proporcionar la información solicitada, se causaría un daño presente, probable y específico a las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa. Fijó como plazo de reserva el de 3 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, adoptándose el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO ACT/23/11/2010.3	Se confirma la clasificación de reservada de los cuatro expedientes relativos a servidores públicos que se acreditaron con títulos profesionales apócrifos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Se fija como plazo de reserva el de 3 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.
-------------------------------------	--

4. En desahogo del punto II. C. 1, concerniente al cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, al recurso de revisión 4243/10, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio número **0001100075510**, turnada a la Subsecretaría de Educación Media Superior, en la cual se requirió la siguiente información: "*Informe del Encargado de la Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior referente a la etapa 4 "Auscultación y Consulta a la Comunidad escolar de la convocatoria del 6to. Proceso de Selección de Directores y Criterios de evaluación del Comité Técnico de Selección y Evaluación para el dictamen final del proceso donde el subsecretario Mtro. Miguel Ángel Martínez Espinoza considero para el nombramiento de Director del CBTIS 11 de Hermosillo, Sonora. Convocatoria 6to. Proceso de Selección de Directores de la Subsecretaría de Educación Media Superior."* (Sic). Al respecto, la Subsecretaría de Educación Media Superior, manifestó que en relación al informe de resultados de la etapa de auscultación, no se cuenta con dicha información, por tanto se solicita la confirmación de la inexistencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO ACT/23/11/2010.4	Se confirma la inexistencia del informe de resultados de la etapa de auscultación, en términos de lo dispuesto por
-------------------------------------	--



	los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento. Se instruye a la Unidad de Enlace hacer del conocimiento del recurrente lo manifestado por la citada unidad administrativa.
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, siendo las once horas, del día 23 de noviembre de 2010, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. ADI LOZA BARRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. FRANCISCO CISCOMANI FREANER
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS
Y SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL C. SECRETARIO

C.P. PEDRO TRONCOSO SÁNCHEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA DESARROLLO
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y SUPLENTE DEL
TITULAR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP